

puestos en Villacedré (León), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la fábrica de piensos compuestos de don Julio Valderas Arconada, a instalar en Villacedré (León), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto (salvo los señalados en los apartados dos y tres del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos, y los relativos a expropiación forzosa y subvención, que no han sido solicitados), en las cuantías que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la instalación queda incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de seis millones seiscientos siete mil novecientos cincuenta (6.607.950) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para terminación de las mismas, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

27428

ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de quesos de cabra en Valverde, isla de Hierro (Santa Cruz de Tenerife), por la Sociedad a constituir «Queserías Islas Canarias, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Sociedad a constituir «Queserías Islas Canarias, S. A.», para acoger la instalación de una fábrica de quesos de cabra en Valverde, municipio de la isla de Hierro (Santa Cruz de Tenerife), a lo establecido en el apartado dos del artículo 4.º del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos de cabra que la Sociedad a constituir «Queserías Islas Canarias, S. A.», instalará en Valverde, municipio de la isla de Hierro (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, definida en el Decreto 484/1969, de 27 de mayo, al amparo de lo previsto en el apartado dos del artículo 4.º del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, por concurrir en la instalación circunstancias que hacen recomendable la aplicación del supuesto establecido en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro.—Conceder un plazo de cinco meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden, para presentar ante este Ministerio el proyecto definitivo de la industria, redactado por técnico competente, con el visado del Colegio Oficial correspondiente, en unión de documento acreditativo de que se ha practicado la inscripción registral previa de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1971.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que se acredite la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil, justificando que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2653/1964, de 8 de septiembre.

Siete.—A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo se fijarán los plazos correspondientes para la iniciación y terminación de los trabajos de instalación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

27429

ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria para proyecto de producción-obtención de semillas de cebada, instalación de centro de selección de semillas, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Albacete, de «Legumbres y Cereales, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Legumbres y Cereales, S. A.», para proyecto de producción-obtención de semillas de cebada, instalación de centro de selección de semillas, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Albacete, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de producción-obtención de semillas de cebada, instalación de un centro de selección de semillas, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Albacete, promovida por «Legumbres y Cereales, Sociedad Anónima», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no solicita.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de siete millones ciento treinta y siete mil ciento cuarenta y seis (7.137.146) pesetas. La subvención máxima a percibir será de setecientos trece mil setecientos quince (713.715) pesetas, de las que treinta y cinco mil seiscientos ochenta y seis (35.686) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y seiscientos setenta y ocho mil veintinueve (678.029) pesetas con cargo al de 1980.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2653/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de cinco meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

27430

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.770, interpuesto por «Primitivo Collantes, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de mayo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.770, interpuesto por «Primitivo Collantes, S. A.», sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Primitivo Collantes, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Agricultura de dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, recaída en expediente mil ciento treinta y dos/setenta y cuatro,

debemos declarar y declaramos válido y ajustado a derecho el expresado acto administrativo, y confirmamos la legalidad de la multa en él impuesta al recurrente. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27431 *ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.542, interpuesto por «Vinos Avilés».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de mayo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.542, interpuesto por doña María Díaz Regañón, propietaria de la firma «Vinos Avilés», sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña María Díaz Regañón contra Acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro que desestimó el recurso de reposición promovido frente al anterior de aquel Consejo de dieciocho de enero del mismo año, imponiendo a la mencionada recurrente multa en cuantía de un millón ochocientas cincuenta y tres mil setecientos veintidós pesetas más el pago de setecientas pesetas por los gastos de gestión técnica a que se refiere el Decreto cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos sesenta, de diecisiete de marzo, y como consecuencia todo ello de infracción del régimen interventor de la industria del vino, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones o acuerdos administrativos por ser ajustados a derecho, así como absolvemos a la Administración pública de cuantas pretensiones contiene la demanda. Sin especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27432 *ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.393, interpuesto por don Gregorio Pascual Jiménez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de mayo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.393, interpuesto por don Gregorio Pascual Jiménez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle y García, en nombre y representación de don Gregorio Pascual Jiménez, frente a la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que la misma se encuentra ajustada a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27433 *ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.456, interpuesto por don Manuel Rodríguez Santalla.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 9 de abril de 1979, sentencia firme en el recurso conten-

cioso-administrativo número 405.456, interpuesto por don Manuel Rodríguez Santalla, sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Julián Esteban Fernández, que actúa en nombre y representación de don Manuel Rodríguez Santalla, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres y de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro que, respectivamente, impusieron al hoy recurrente una sanción de ciento cincuenta y tres mil pesetas y desestimaron el recurso de reposición interpuesto por el hoy impugnante contra la primera de las citadas resoluciones, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que los expresados actos ministeriales son conformes a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27434 *ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 31.522, interpuesto por don Claudio Casabón Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de julio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 31.522, interpuesto por don Claudio Casabón Pérez, sobre sanción en materia de personal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Claudio Casabón Pérez contra la resolución del Ministro de Agricultura, de fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la resolución del Subsecretario del mismo Departamento, de fecha veintisiete de mayo del mismo año mil novecientos setenta y ocho, que impuso al recurrente la sanción prevista en el apartado c) del artículo dieciséis del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Civiles del Estado, consistente en el traslado con cambio de residencia, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y en su lugar declaramos que el señor Casabón Pérez debe ser sancionado con el apartado f) del artículo dieciséis del Reglamento citado; reponiéndose a aquél en su antiguo destino; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27435 *RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias por la que se convoca a provisión, por concurso público de méritos, la adjudicación de becas para cursos de adaptación profesional y capacitación agraria, destinadas a hijos de agricultores o de obreros agrícolas que deseen seguir cursos de capacitación agraria.*

La Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y por delegación del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, convoca a provisión, por concurso público de méritos, la adjudicación de becas para cursos de adaptación profesional y capacitación agraria, destinadas a hijos de agricultores o de obreros agrícolas que deseen seguir cursos de capacitación agraria.

La convocatoria comprende dos tipos de cursos a desarrollar entre el 1 de septiembre de 1979 y el 31 de agosto de 1980.

I. Cursos de formación profesional agraria de primer grado dirigidos a futuros agricultores y desarrollados fuera de su localidad de residencia.